



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PADUL

Administración

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN DEPÓSITO

El Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión celebrada en fecha 20 de marzo de 2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública y estancia en depósito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Padul, sita en Avda. de Andalucía, nº 66, Padul (Granada), en horario de atención al público, así como en la sede electrónica municipal:

A efectos de general conocimiento y en cumplimiento del principio de transparencia normativa, se incorpora seguidamente el texto completo de la Ordenanza aprobada inicialmente, a fin de facilitar su consulta íntegra por los ciudadanos y personas interesadas:

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria que corresponde satisfacer a los usuarios del servicio y percibir al prestador de los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, sin perjuicio de su naturaleza de ingreso de derecho público, prestadas en régimen de concesión administrativa y que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como tarifas, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial pública no tributaria desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de la retirada, traslado o depósito del vehículo conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial.
2. En particular, tendrán la consideración de obligados al pago el titular del vehículo, el arrendatario en los supuestos de arrendamiento a largo plazo o el conductor habitual, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. No se exigirá el pago en los supuestos de sustracción u otras formas de utilización ilegítima del vehículo, debidamente acreditadas.

4. No se autorizará la retirada del vehículo del depósito municipal sin el previo pago o garantía de la deuda, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando así lo disponga la autoridad competente.

Artículo 4. CUANTÍA

El importe de la prestación patrimonial pública no tributaria de esta ordenanza será determinado por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objeto de aquella, y, se regirá por las siguientes tarifas (IVA no incluido):

Retirada de vehículos de la vía pública y traslado a depósito:

- a) BICICLETAS, PATINETES, VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL O VEHÍCULOS L1e-A 90,00 €
- b) MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES O VEHÍCULOS L1e-B 120,00 €
- c) TURISMOS (de hasta 2.000KG de MMA) 120,00 €
- d) FURGONES Y CAMIONES (más de 2.000KG de MMA) 220,00 €

Cuando, una vez iniciadas las operaciones materiales de retirada del vehículo mediante su enganche o carga en la grúa, comparezca el conductor o persona autorizada y se pueda suspender la retirada sin perjuicio del servicio, se devengará el 50 por ciento de la tarifa correspondiente a la retirada del vehículo.

Se entenderá iniciado el servicio desde el momento en que el vehículo haya sido enganchado o se hayan iniciado las maniobras necesarias para su carga efectiva en la grúa.

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito 6,00 euros.

Las cuantías resultantes se entenderán incrementadas en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte exigible conforme a la normativa vigente.

La cuota total a pagar se compone de dos partes y resulta de sumar, por un lado, la tarifa fija por la retirada del vehículo y su traslado al depósito, y, por otro, el importe correspondiente a los días o fracciones de día que haya permanecido en el depósito municipal.

Artículo 5. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

2. El servicio de retirada de vehículos de la vía pública se prestará las 24 horas del día, todos los días del año.

El servicio de custodia y depósito garantizará la atención continuada y la posibilidad de retirada de los vehículos en todo momento, sin perjuicio del establecimiento de un horario ordinario de atención al público.

3. Las tarifas se abonarán directamente por el obligado al pago por los motivos que generen la prestación del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, debiéndose facilitar al obligado al pago documento acreditativo del pago realizado, en el que consten los datos esenciales de la operación.

4. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajo que afecten a un servicio público, el obligado al pago será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el obligado al pago será el propietario del vehículo.

5. Respecto a los servicios extraordinarios, que son aquellos que se efectuarán cuando sea necesario despejar de vehículos la calzada por diversos motivos (accidentes, catástrofes, actos oficiales, señalizaciones en vías públicas, pavimentaciones, poda de arbolado, alumbrado público, limpieza viaria, reparaciones del viario, desfiles, procesiones, pruebas deportivas, mudanzas, etc.) o por cualquier otra necesidad municipal que se pueda dar en situaciones excepcionales, su precio será abonado por el Ayuntamiento de Padul, según se determine en el contrato de concesión.

6. El pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el cumplimiento de las sanciones o el pago de las multas que procedan por infracción de las normas de tráfico, seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

7. En el caso de que el vehículo se entregara sin abono de los gastos ocasionados, por disposición de autoridad competente, se practicará liquidación a la persona obligada al pago conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

8. La exacción de las cantidades adeudadas en período ejecutivo, así como, en su caso, la adopción de las actuaciones recaudatorias que implican el ejercicio de potestades administrativas, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Padul, conforme a la normativa aplicable a los ingresos de derecho público. A tal efecto, la entidad prestadora del servicio deberá comunicar al Ayuntamiento, en la forma y plazos que se establecerán en los pliegos y en el contrato, las deudas no satisfechas en período voluntario, acompañando la documentación justificativa procedente.

9. La liquidación de la prestación patrimonial pública no tributaria será realizada por personal autorizado por la empresa concesionaria o, en su caso, por el Ayuntamiento, debiendo constar la identificación del obligado al pago, el concepto, la cuantía y la fecha de la liquidación, así como la constancia de su notificación o entrega a la persona interesada, con indicación de los recursos que procedan. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, revisión de actos y recaudación en período ejecutivo que corresponden al Ayuntamiento de Padul.

10. Contra los actos de liquidación o exigencia de la prestación patrimonial pública no tributaria podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Padul, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se notifique el acto.

La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El depósito municipal garantizará en todo momento la custodia de los vehículos retirados, así como la posibilidad de su retirada por las personas interesadas.

A efectos organizativos, se establecerá un horario ordinario de atención al público, que será el comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes, excluidos los días festivos, sin perjuicio de que fuera de dicho horario se garantice igualmente la entrega de los vehículos conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato de prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto de conformidad con lo en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En PADUL, a 26 de marzo de 2026

Firmado por: Celia Villena de Francisco - Alcaldesa-Presidenta